

I.RESUMEN EJECUTIVO

1. Esta comunicación solicita que la oficina de la Fiscalía de la Corte Penal internacional (OTP) incluya en su examen preliminar a ejecutivos de Chiquita Brands International, Inc. (Chiquita).¹ A pesar de que estos ejecutivos de Chiquita (“los Sospechosos de Chiquita”) no están domiciliados en Colombia, y de que no tienen la nacionalidad colombiana, la OTP debería investigar su contribución a crímenes de lesa humanidad cometidos en Colombia por los paramilitares. Los Sospechosos de Chiquita son altos ejecutivos antiguos o actuales, oficiales de alto rango, empleados, y miembros de la Junta Directiva de Chiquita y de su filial colombiana al 100% Banadex.² Ellos tenían conocimiento de las actividades criminales de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), un grupo paramilitar formado en 1997 y que reunía diferentes bloques paramilitares. Concretamente, los Sospechosos de Chiquita estuvieron involucrados en las entregas repetidas de dinero a los bloques de las AUC a pesar del conocimiento que tenían de los crímenes de homicidio, desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia sexual, tortura y persecución de civiles cometidos por los AUC. Por años, los ejecutivos supervisaron y autorizaron pagos a los bloques de las AUC denominados Bloque Norte, Bloque Elmer Cárdenas y Bloque Bananero, desde noviembre de 2002 hasta, al menos, febrero de 2004, tiempo sobre el cual la CPI tiene competencia temporal para juzgar las contribuciones. Estos tres bloques perpetraron directamente crímenes atroces en las regiones bananeras colombianas de Antioquía y Chocó (concretamente, en la región de Urabá) y el Magdalena.
2. La Fiscalía en su Informe Provisional sobre Colombia de 2012 reconoció la participación de las AUC en posibles crímenes de lesa humanidad.³ En el periodo que Chiquita operaba en Colombia, los crímenes de las AUC estuvieron bien documentados y esa información fue difundida por organizaciones locales e internacionales y por gobiernos, entre ellos el de Estados Unidos. Instituciones internacionales, como las Naciones Unidas, también documentaron la violencia de las AUC. En, el 2001, Estados Unidos designó a las AUC como organización terrorista extranjera, de modo que toda transacción con las AUC era ilegal bajo el derecho estadounidense.⁴ Los Sospechosos de Chiquita estaban enterados de esta designación de organización terrorista extranjera. A pesar de que el Departamento de Justicia de EE.UU les informó que la compañía estaba cometiendo un “crimen”⁵, y que “los pagos era ilegales y no podían continuar”⁶, y a pesar de que en 2003, sus asesores jurídicos les informaron explícitamente

¹ La sede de Chiquita está domiciliada en Cincinnati, Ohio en los Estados Unidos y realizó operaciones en Colombia hasta Junio 2004, el lapso de tiempo que se cubre en esta comunicación.

² Ver Appendix – Sospechosos de Chiquita (sumisión bajo sobre cerrado);

³ Prueba E-29 – Situation in Colombia 2012 interim Report

⁴ La ley de los Estados Unidos proporciona la base legal para hacer una designación de una organización terrorista extranjera y establece que define a las organizaciones terroristas extranjeras como organizaciones que participan en actividades terroristas o terrorismo. 8 U.S.C. § 1189. Según la ley de los Estados Unidos, es ilegal proporcionar apoyo material a terroristas, lo que incluye la participación en transacciones financieras con una organización terrorista extranjera. Véase 18 U.S.C. § 2339A.

⁵ Add cite

⁶ Prueba A-1 – Aceptación de Hechos, ¶ 62; ver también Exhibit G-23 – SLC Report, at 90-91.

de que los pagos ilegales debían parar,⁷ los Sospechosos de Chiquita continuaron de supervisar y de efectuar dichos pagos a las AUC, por lo menos hasta febrero 2004.⁸ Durante años, estos pagos fueron transferidos y registrados en un elaborado sistema contable establecido por la directiva de Chiquita para mantener el carácter confidencial de estos pagos; la naturaleza repetitiva de los pagos, así como el mecanismo contable utilizado, aportan más pruebas de que las transferencias no eran errores, sino contribuciones intencionales a las AUC.

3. Chiquita, como empresa, se declaró culpable ante una corte federal de EE.UU en marzo de 2007, por llevar a cabo transacciones ilegales con las AUC, después de que el asunto fuera investigado por el Departamento de Justicia de EE.UU., debido a que había efectuado pagos a una organización designada como organización terrorista extranjera.⁹ La Aceptación de Hechos, que está adjunta al Acuerdo de declaración de culpabilidad con el Departamento de Justicia de Estados Unidos incluye tales hechos que “Si este caso hubiera ido a juicio, el gobierno habría demostrado más allá de toda duda razonable”¹⁰ la culpabilidad de Chiquita. En el acuerdo de declaración de culpabilidad, Chiquita "aceptó la Aceptación de Hechos adjunta como la base para su admisión de culpabilidad, y admitió estos hechos cuando su petición fue presentada ante la Corte".¹¹
4. Chiquita confesó que los pagos efectuados a las AUC desde 1997 hasta 2004 alcanzaban un total de 1,7 millones de dólares estadounidenses.¹² En la audiencia del acuerdo de declaración de culpabilidad, el fiscal estadounidense señaló: "El dinero de la compañía pagó por las armas y municiones que las AUC utilizaron para matar a civiles inocentes" y "las AUC fueron capaces de comprar muchas armas y municiones con los \$ 1,7 millones de dólares que la compañía pagó a lo largo de los años."¹³
5. En el Acuerdo de Declaración de Culpabilidad el mismo fiscal señaló en la audiencia: “Lo que hace moralmente tan repugnante la conducta [de Chiquita] es que la empresa continuó mes tras mes, año tras año, pagando a los mismos terroristas... Chiquita estaba pagando el dinero para comprar las balas que acabaron con los colombianos inocentes de las fincas [de Chiquita]”.¹⁴
6. En la Aceptación de Hechos, Chiquita admitió haber hecho pagos a grupos violentos de Colombia desde los principios de los años 1990 y que algunos de sus ejecutivos comenzaron a pagar a los bloques de las AUC en 1997, luego de una reunión con el entonces líder de las AUC, Carlos Castaño, y el entonces

⁷ Add cite

⁸ add cite

⁹ See U.S. Department of Justice, Plea Agreement (March 2007) at 1 [hereinafter Exhibit A-2 – Plea Agreement].

¹⁰ See Factual Proffer, U.S.A. v. Chiquita Brands International, (No. 07-055) (D.C. Circuit Mar. 19, 2007) (March 2007) ¶ 1; see also ¶ 2-3, 9-18, 19, 21, 25(a), 30-54, 57, 58, 65-80, 83-87 [hereinafter Exhibit A-1 – Factual Proffer].

¹¹ Exhibit A-2 – Plea Agreement, at 1.

¹² Exhibit A-1 – Factual Proffer, ¶ 19.

¹³ Exhibit A-5 – Sentencing Hearing Transcript at 13–14.

¹⁴ Transcripción de la Sentencia ante el Honorable Royce C. Lamberth en 29, *United States v. Chiquita Brands Int'l, Inc.*, n.º 07-55, (Tribunal Federal, 17 de septiembre de 2007) [en adelante [Prueba A-5 – Transcripción de las Actas de la Sentencia](#)].

Gerente General de la filial colombiana de Chiquita participada al 100%, C.I. Bananos de Exportación, S.A. (Banadex).¹⁵ En Turbó y, al menos al principio, en Santa Marta, los pagos fueron inicialmente canalizados a través de grupos privados de seguridad conocidos como las CONVIVIR; posteriormente, los pagos también se realizaron directamente a las AUC.¹⁶ Estos pagos aparentemente se hacían a cambio de "servicios de seguridad", pero en la práctica nunca hubo suministro alguno de servicios o de equipos de seguridad.¹⁷

7. A pesar del acuerdo de culpabilidad de Chiquita en 2007, no se ha procesado a ningún ejecutivo. El juez que aprobó el acuerdo de culpabilidad entre el Departamento de Justicia y la empresa señaló que “me da mucho que pensar el hecho de que ninguna persona sea considerada responsable por estos hechos, pero esta es una tarea que está fuera del alcance de las cuestiones que este tribunal puede resolver. El tribunal decide sobre la cuestión que se le plantea, que es la culpabilidad de la empresa por este delito”.¹⁸ Así, este documento se centra en la posible responsabilidad penal individual de distintos ejecutivos de Chiquita, examinando concretamente posibles violaciones del artículo 25 3) d) ii) del Estatuto de Roma de la CPI.
8. La compañía ha tratado de argumentar que fue una extorsión de las AUC. Sin embargo, sus propios asesores jurídicos exteriores explicaron en 2003 que: “Ustedes se ponen voluntariamente en esta posición. La defensa por coacción puede desaparecer a través de la repetición. La decisión de negocios de quedarse les perjudica. Chiquita debe irse de Colombia”¹⁹ El 24 de abril de 2003, en una reunión en el Departamento de Justicia, el antiguo ayudante del Fiscal General, Michael Chertoff “observó que no veía el caso de Chiquita como un caso de verdadera coacción, ya que la empresa había tenido una alternativa legal - salir de Colombia”.²⁰ El Fiscal de los Estados Unidos en la audiencia del

¹⁵ Ver Departamento de Justicia de EE.UU., Acuerdo de Culpabilidad (marzo de 2007) en 1 [en adelante [Prueba A-2 – Acuerdo de Culpabilidad](#)]; Aceptación de Hechos, U.S.A. v. Chiquita Brands International, (n.º 07-055) (Tribunal Federal, 19 de marzo de 2007) (marzo de 2007) párrs. 2-3, 9-18, 19, 21, 25 a), 30-54, 57, 58, 65-80, 83-87 [en adelante [Prueba A-1 – Aceptación de Hechos](#)]. La Aceptación de Hechos incluye hechos que “si este caso hubiera llegado a juicio, el Gobierno habría demostrado más allá de toda duda razonable”. *Id.* en 1.

¹⁶ Howard W. Barker, Jr. et al., Report of the Special Litigation Committee Chiquita Brands International [Informe del Comité Especial de Litigios sobre Chiquita Brands International], Inc. 6 (febrero de 2009) [en adelante [Prueba G-23 – Informe SLC](#)].

¹⁷ [Prueba A-1 – Aceptación de Hechos](#), , párr. 23.

¹⁸ *Id.* en 30–31. Desde entonces, el Departamento de Justicia de EE.UU. ha reconocido la importancia de establecer responsabilidades individuales por malas prácticas empresariales. En septiembre de 2015, el Departamento de Justicia de EE.UU. declaró que utilizaría “todos sus recursos para identificar a personas culpables en todos los niveles en los casos relativos a empresas”, pero no se ha procesado a ningún empleado de Chiquita. Ver Departamento de Justicia de EE.UU., Sally Yates, Memorandum Re: Individual Accountability for Corporate Wrongdoing [Memorando sobre la responsabilidad individual por malas prácticas empresariales], 9 de septiembre de 2015, en 2 [en adelante [Prueba L-9 – Informe Yates del Departamento de Justicia](#)].

¹⁹ Exhibit A-1 – Factual Proffer, ¶.

²⁰ [Prueba G-23 – Informe SLC](#), en 96. Al observar los pagos repetidos a lo largo de varios años, el fiscal del EE.UU. que trabajaba para el Departamento de Justicia declaró: “Lo que hace moralmente tan repugnante la conducta [de Chiquita] es que la empresa continuó mes tras mes, año tras año, pagando a los mismos terroristas... Chiquita estaba pagando el dinero para comprar las balas que acabaron con los colombianos inocentes de las fincas [de Chiquita]”. Transcripción de la Sentencia ante el Honorable Royce C. Lamberth en 29, United States v. Chiquita Brands Int'l, Inc., n.º 07-55, (Tribunal Federal, 17 de septiembre de 2007) [en adelante [Prueba A-5 – Transcripción de las Actas de la Sentencia](#)].

acuerdo de culpabilidad en el caso penal contra Chiquita declaró: "La acusada Chiquita no consigue cuadrar su pretendida victimización con los hechos. Como corporación multinacional, la acusada Chiquita no se vio obligada a permanecer en Colombia por 15 años, mientras pagaba a los tres principales grupos terroristas que aterrorizaban al pueblo colombiano ".²¹

9. El artículo 15 del Estatuto de Roma requiere que la Fiscal "analice la seriedad de la información que recibe"²² Las pruebas presentadas en esta comunicación son suficientemente serias para ampliar el examen preliminar de la Fiscalía sobre Colombia e incluir a los sospechosos de Chiquita. Además, si la Fiscal encuentra un "fundamento razonable para proceder a la apertura de una investigación, éste podrá someter a la Sala de Cuestiones Preliminares" una solicitud de autorización para una investigación.²³ La evidencia incluida en esta comunicación constituye un "fundamento razonable" para abrir una investigación formal sobre la contribución de los Sospechosos de Chiquita a crímenes de lesa humanidad en Colombia.
10. Esta comunicación también contiene información sobre la jurisdicción y la admisibilidad (complementariedad y gravedad). Este análisis considera la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que podría también ser responsable de las investigaciones y enjuiciamientos contra los Sospechosos de Chiquita.
11. Por lo tanto, esta comunicación solicita que:
 - La OTP amplié inmediatamente su actual examen preliminar sobre Colombia para incluir a los Sospechosos de Chiquita.
 - La OTP continúe monitoreando de cerca los procesos judiciales relevantes y la JEP asegurándose que aplique los estándares del derecho penal internacional relativos a la investigación y al enjuiciamiento y que no permita que continúe la impunidad de los Sospechosos de Chiquita.

Si las autoridades colombianas son incapaces y no tienen la voluntad de seguir adelante con la investigación y el enjuiciamiento de los sospechosos de Chiquita, la Fiscalía de la CPI debe solicitar autorización para investigar el papel de los sospechosos en la financiación, el suministro y la contribución significativa a los crímenes internacionales de las AUC para asegurar que la impunidad no continúe.

²¹ Exhibit A-5 – Sentencing Hearing Transcript, at 12.

²²

²³ Rome Statute of the International Criminal Court, 2187 U.N.T.S. 90, *entered into force* July 1, 2002, art. 15 [hereinafter Exhibit D-1 – Rome Statute].